

DECRETO

Expediente nº: 20/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención nominativa a la Asociación de Empresarios de Campos de Golf de la Costa Blanca y Comunitat Valenciana. "Acciones de promoción turística".

Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención Asociación de Empresarios de Campos de Golf de la Costa Blanca y CV para colaborar en los gastos ocasionados en la promoción turística del producto Golf durante la anualidad 2025; vista la propuesta del Director Ejecutivo que consta en el expediente, y de conformidad con el informe emitido por los servicios técnicos, como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/96 de 5 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar la concesión a la Asociación de Empresarios de Campos de Golf de la Costa Blanca y CV. con CIF: G-03792140 de una subvención por importe máximo de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), para colaborar en los gastos ocasionados para la promoción turística de la Costa Blanca, en concreto para "Acciones de promoción turística". Anualidad 2025, cuyo coste asciende a la cantidad de TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS (31.600,00€) con el porcentaje del 94,9367089% del coste de dicha actividad.

Segundo: Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el art. 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de aplicación por sus Organismos Autónomos según dicha Ordenanza, al figurar la misma nominativamente en el vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo.

Tercero: Autorizar y disponer un gasto de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), con cargo a la Aplicación 2024/432/4831000 del Presupuesto vigente a favor de la Asociación de Empresarios de Campos de Golf de la Costa Blanca y CV con CIF G-03792140, con la siguiente condición suspensiva: En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero,



de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente subvención nominativa y su clausulado quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación. Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

Cuarto: La subvención concedida, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- OBJETO.

Es objeto de la presente resolución regular la subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca para el año 2025, a favor de la Asociación de Empresarios de Campos de Golf de la Costa Blanca y CV cuyo contenido figura desglosado en la Cláusula Segunda.

2.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

2.1.- Desarrollar durante la anualidad 2025, las siguientes acciones promocionales turísticas, y en concreto a cubrir los gastos que a continuación se detallan, **por un presupuesto de 31.600,00 €:**

- Campaña Comunicación reputacional. Coste previsto: 16.000,00 €
- Material publicitario y merchadising: Coste previsto: 7.300,00 €
- Gastos de representación: Coste previsto: 1.300,00 €
- Administración y gestión: Coste previsto: 7.000,00 €

[Los gastos previstos en las diferentes propuestas promocionales, podrán redistribuirse entre ellas hasta el máximo importe previsto en los epígrafes 1, 2 y 3, que asciende a un máximo de 24.600,00 €.]

2.2.- Publicitar la marca Costa Blanca o sub-marcas turísticas con motivo del desarrollo de la acción contemplada en el apartado anterior.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar inmediatamente al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

3.- CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

La exclusiva responsabilidad en la ejecución de dichos trabajos corresponde a la citada Asociación que será responsable de la obtención de cuantas autorizaciones o permisos



sean precisos para llevarla a cabo, quedando exento el Patronato Provincial de Turismo de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivadas de la ejecución de dichas actividades.

La entidad podrá concertar con terceros proveedores hasta el 100% de las actuaciones necesarias para la realización de la actividad objeto de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativas al procedimiento del contrato menor; la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La Asociación será la responsable del desarrollo de las acciones previstas en la Cláusula Segunda, apartado primero.

Si el coste total de las actuaciones resultara inferior al coste previsto, la subvención se reducirá en la misma proporción; y si implicase aumento, el importe de la subvención no experimentará incremento alguno.

La subvención del Patronato Provincial de Turismo de Alicante, será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, quedando la citada Asociación obligada a comunicar al Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos, que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con esas otras subvenciones, ayudas o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.

En el caso de no ejecutar alguno de los gastos detallados en la cláusula 2.1, la subvención definitiva será objeto de recalculeo proporcional, descontando la ayuda correspondiente a los gastos no realizados.

Si el referido coste, aun ejecutándose la actividad en su totalidad, resultara ser inferior del presupuesto, la subvención se reducirá proporcionalmente.

La Asociación deberá destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.

A los efectos de lo dispuesto en el Art. 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece que



en todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la realización de la actividad objeto de la presente resolución, **se hará constar que las mismas se encuentran subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.**

En todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, al que el Patronato Provincial de Turismo se encuentra adherido y a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Provincial de Turismo y de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

4- ADECUACION DE LOS GASTOS SUBVENCIONABLES AL VALOR DE MERCADO Y COMPROBACION DE SUBVENCIONES.

De acuerdo con el que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que ser de acuerdo con el valor de mercado. Si procede, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá realizar la comprobación de este valor de mercado, de acuerdo con los medios señalados en el artículo 33 de la Ley general de subvenciones.

Del mismo modo, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, podrá comprobar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determino la concesión o disfrute de la subvención.

5- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Para que la subvención concedida por el Patronato Provincial de Turismo de Alicante pueda hacerse efectiva a la Entidad subvencionada, deberán cumplirse, por la misma, las siguientes condiciones y requisitos:

a) La actividad objeto de la presente resolución deberá realizarse en su totalidad, debiendo haberse ejecutado íntegramente desde el **1 de enero al 31 de octubre de 2025.**

b) La Asociación habrá de acreditar la efectiva ejecución de la actividad/des remitiendo la siguiente documentación:

· Impreso de justificación de subvenciones **1B** y su Anexo (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo)



debidamente cumplimentado acompañado de facturas originales firmadas o debidamente compulsadas, que correspondan en su caso, en el que se hará constar la aplicación conforme a su destino de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados, por el total de la actuación subvencionada, y demás extremos referidos a si no disponen de otra subvención o ingreso afectado a la actividad subvencionada otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe y organismo entidad o particular que la hubiere concedido de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad subvencionada o los justificantes que correspondan en su caso.

- Si la justificación se realiza mediante la aportación de nóminas del personal de la Asociación, deberán acompañarse de los correspondientes documentos TC1 y TC2.
- En su caso, si procede según lo establecido en el apartado tercero de la presente resolución, las ofertas de los proveedores solicitadas para la contracción del compromiso del gasto del servicio.
- Memoria acreditativa de la actividad realizada, en dicha memoria y para el supuesto del apartado anterior deberá justificarse expresamente la elección de la oferta realizada cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- Acreditar la inserción de la marca Costa Blanca en cada una de las acciones indicadas en la Cláusula 2.1.

La expresada documentación justificativa de la ejecución de la actividad deberá ser remitida al Patronato Provincial de Turismo hasta el **4 de noviembre de 2025**.

En casos debidamente motivados, el Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca podrá, a solicitud de la Entidad Beneficiaria, conceder una prórroga del plazo para justificar la realización de la actividad subvencionada. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo concedido, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Si no se presentan todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a 10 días, a tenor de lo establecido en el Art. 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por RD 887/2006 de fecha 21 de julio.

Para que la subvención pueda ser abonada en su totalidad, los gastos justificados deberán alcanzar, como mínimo, el importe del coste previsto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

El Patronato Provincial de Turismo, se reserva la facultad de efectuar, además de las previstas en la presente resolución, cualesquiera otras comprobaciones que estime oportunas en relación con los gastos objeto de subvención y la justificación de los gastos de la misma, pudiendo exigir a la Entidad, entre otros extremos, cuantas explicaciones detalladas de los gastos estime oportunas, incluso con prueba documental.



6- REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, minorando su importe o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto que figura en la Cláusula Segunda, apartado primero.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación del expediente en el que se dará audiencia a la entidad, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por la Entidad beneficiaria de las obligaciones establecidas en la presente resolución, y entre ellas:

b1. No presentar al Patronato Provincial de Turismo de Alicante en el plazo señalado en la Cláusula Cuarta los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad.

b.2. No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda al efecto.

b.3. No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

7- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La Asociación queda obligada al reintegro de la subvención percibida en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad; y en general, por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, así como en lo establecido en la base 18.1 de las de Ejecución del Presupuesto, que son de aplicación al vigente presupuesto del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo autónomo de la citada Corporación Provincial.

8.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.

En el caso de que por incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de Regla de gasto en la Liquidación de los Presupuestos de 2024 del Grupo Local se deba formular un Plan Económico Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el contenido del artículo 116 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente subvención nominativa y su clausulado quedan supeditadas en todo su contenido y efectos a que las medidas a



adoptar por el Grupo Local de la Diputación de Alicante no incluyan la supresión de las competencias que sean distintas a las propias y de las ejercidas por delegación.

Aprobado, en su caso, el Plan Económico Financiero y no incluyendo el mismo medidas de supresión de competencias impropias, se entenderá levantada la condición suspensiva y autorizado el gasto correspondiente.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Presidente, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

